



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-0023-SOT-08 relacionado con la denuncia presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 23 de diciembre de 2016, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución, presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado), en calle Tepeticpac sin número, Colonia San Antonio Tecómitl entre las calles Barranca Seca y Callejón Abasolo, Delegación Milpa Alta, misma que fue admitida mediante acuerdo de fecha 13 de enero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de árboles) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015 ambas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de los hechos denunciados se constató un predio en construcción frente al cual sobre vía pública se observaron 4 árboles denominados jacaranda de aproximadamente 4 metros de altura con diámetro de tronco de aproximadamente 12 centímetros, en 2 de ellos existía material de construcción tal como arena y piedra volcánica, uno de los trabajadores comentó que están construyendo dos accesorias y se quitó un árbol que obstruía el acceso al predio señalando el sitio donde se encontraba el árbol sin observar el tocón ya que comento fue retirado, que sólo era un tronco. -----





Por lo anterior mediante oficio número PAOT-05-300/300-00312-2017 se solicitó al poseedor, ocupante y/o propietario del predio proporcionara dictamen técnico y autorización emitidos por la Delegación Milpa Alta, para realizar poda y/o derribo de arbolado; en su caso la documental en la que se acredite la restitución de los mismos sin que a la fecha de la presente resolución se haya manifestado al respecto. -

Asimismo, mediante el oficio PAOT-05-300/300-003087-2017, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Milpa Alta informar si cuenta con la autorización para el derribo de árboles, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente en calle Tepeticpac sin número, Colonia San Antonio Tecómilt entre las calles Barranca Seca y Callejón Abasolo, Delegación Milpa Alta. -----

Al respecto, mediante el oficio número DGSU/293/2017 la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Milpa Alta informó a esta Entidad que la Unidad Departamental de Parques y Jardines no cuenta con documentación alguna que avale trabajos de arbolado en la ubicación marcada, y que de acuerdo a la visita ocular al sitio en comento se constató que no existe evidencia alguna que señale el retiro del árbol. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar la información señalada en la presente resolución y en caso de encontrar elementos suficientes, realizar las acciones de inspección, por cuanto hace al derribo de un árbol en calle Tepeticpac sin número, Colonia San Antonio Tecómilt entre las calles Barranca Seca y Callejón Abasolo, Delegación Milpa Alta, e imponga las medidas y sanciones procedentes. -----

En conclusión, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Milpa Alta informó que no cuenta con documentación alguna que avale trabajos de arbolado en calle Tepeticpac sin número, Colonia San Antonio Tecómilt entre las calles Barranca Seca y Callejón Abasolo, Delegación Milpa Alta por lo que dicho derribo se realizó sin contar con el dictamen respectivo y la restitución correspondiente contraviniendo el artículo 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el sitio objeto de denuncia ubicado en calle Tepeticpac sin número, Colonia San Antonio Tecómilt entre las calles Barranca Seca y Callejón Abasolo, Delegación Milpa Alta, se constató una obra en construcción sin observar letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción, frente al cual sobre vía pública se observaron 4 árboles denominados jacaranda de aproximadamente 4 metros de altura con diámetro de tronco de aproximadamente 12





EXPEDIENTE: PAOT-2017-0023-SOT-08

centímetros y a decir de uno de los trabajadores se derribó un árbol (tronco) que obstruía el acceso al predio. -----

2. Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Milpa Alta informó a esta Entidad que la Unidad Departamental de Parques y Jardines no cuenta con documentación alguna que avale trabajos de derribo de arbolado en la ubicación de referencia. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección, por cuanto hace al derribo de un árbol en calle Tepeticpac sin número, Colonia San Antonio Tecomitl entre las calles Barranca Seca y Callejón Abasolo, Delegación Milpa Alta, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MVS/MTG

